

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXII- Vol. XXII - Ordinaria No.9 – Febrero 25 de 2015**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA15-10300 DE 2015**

**1**

**“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia en los Distritos Judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Riohacha y Santa Rosa de Viterbo”**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA15-10300**  
**(Febrero 25 de 2015)**

“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia en los Distritos Judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Riohacha y Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 85 numerales 5, 9, 12, 13 y parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión del 18 y 25 de febrero de 2015,

**ACUERDA**

**TÍTULO I**

**CRITERIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** *Reglas para los Tribunales Superiores.* A partir del primero (1º) de marzo de dos mil quince (2015), los procesos tramitados bajo las reglas de oralidad establecidas en la ley 1395 de 2010, serán repartidos entre todos los magistrados de la respectiva sala especializada Civil, Familia, Civil-Familia, Civil-Familia-Laboral, de los Tribunales Superiores de los distritos judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Riohacha y Santa Rosa de Viterbo.

**PARÁGRAFO.** Los anteriores despachos seguirán atendiendo los asuntos del sistema procesal escrito que tengan en su inventario.

**ARTÍCULO 2º.** *Distribución de procesos en los jueces civiles y de familia.* Los jueces civiles y de familia de cualquier categoría que ingresen a oralidad remitirán para reparto los expedientes que tengan a su cargo para el primero (1º) de marzo de 2015 a los jueces que continúan con el sistema escritural, de conformidad con la redistribución que disponga la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional, con excepción de los siguientes:

- a. Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda para el primero (1º) de marzo de 2015,
- b. Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago, para el primero (1º) de marzo de 2015,

- c. Los procesos ejecutivos en los que se hubieren propuesto excepciones,
- d. Los procesos de cualquier naturaleza que se encuentren para sentencia, aunque el juez hubiere decretado pruebas de oficio,
- e. Los procesos de cualquier naturaleza en los que se hubiere corrido traslado para alegar de conclusión,
- f. Los procesos verbales, y
- g. Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

**ARTÍCULO 3º.** *Reparto de nuevas demandas.* La totalidad de demandas que no hubieren sido repartidas al 1º de marzo de 2015, y las que se presenten a partir de esa fecha, serán distribuidas única y exclusivamente entre los jueces que ingresen al sistema de oralidad de la Ley 1395 de 2010.

**PARÁGRAFO.-** Las acciones de tutela serán repartidas entre todos los jueces.

**ARTÍCULO 4º.** *Envío de demandas de los jueces que no ingresan a oralidad.* Los jueces que no ingresen a oralidad remitirán para reparto entre los jueces que sí lo hagan la totalidad de las demandas de procesos declarativos que no hubieren sido admitidas para el primero (1º) de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 5º.** *Metas del sistema escritural.* Los jueces que permanezcan bajo el sistema escritural deberán cumplir con la capacidad máxima de respuesta prevista en los acuerdos respectivos, con el fin de reducir el inventario de expedientes.

**ARTÍCULO 6º.** *Ingreso gradual de nuevos despachos judiciales a la oralidad.* El Consejo Superior de la Judicatura ingresará los despachos al sistema oral de la ley 1395 de 2010 de acuerdo con las necesidades de demanda de justicia en oralidad del respectivo Distrito Judicial, para lo cual las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura presentarán las solicitudes de ingreso de despachos judiciales, adjuntando los soportes que las justifiquen.

## **TÍTULO II**

### **DESPACHOS JUDICIALES QUE INGRESAN A LA ORALIDAD**

**ARTÍCULO 7º -** *Despachos judiciales que ingresan a la oralidad.* A partir del primero (1º) de marzo de dos mil quince (2015), los siguientes despachos judiciales ingresarán al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010:

- a. Distrito Judicial de Bogotá:
  - 1. Juzgados 1º, 17, 20, 31, 32, 34, 37, 38, 43 y 44 Civiles del Circuito.
  - 2. Juzgados 13, 30, 31, 56, 58, 60, 63, 65, 68, 71, Civiles Municipales de Menor Cuantía.
  - 3. Juzgados 1º, 6º, 8º, 10º y 23 de Familia.

- b. Distrito Judicial de Bucaramanga:
  - 1. Juzgado 2º Civil del Circuito de Barrancabermeja, Juzgados 5º, 6º, 8º y 10º Civiles del Circuito de Bucaramanga.
  - 2. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Barrancabermeja.
  - 3. Juzgados 7º, 8º y 11 Civiles Municipales de Menor Cuantía de Bucaramanga.
  - 4. Juzgados 1º, 4º, 5º y 7º de Familia de Bucaramanga.
- c. Distrito Judicial de Cartagena:
  - 1. Juzgados 1º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Cartagena y el Juzgado 2º Civil del Circuito de Magangué.
  - 2. Juzgados 1º, 3º, 5º y 6º Civiles Municipales de Menor Cuantía de Cartagena.
  - 3. Juzgados 1, 5º y 6º de Familia de Cartagena.
- d. Distrito Judicial de Pereira:
  - 1. Juzgados 2º, 3º y 4º Civiles del Circuito de Pereira.
  - 2. Juzgados 2º y 5º Civiles Municipales de Menor Cuantía de Pereira.
  - 3. Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Pereira.
- e. Distrito Judicial de Popayán:
  - 1. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Popayán.
  - 2. Juzgados 1º y 3º de Familia de Popayán.
- f. Distrito de Santa Marta:
  - 1. Juzgados 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Santa Marta
  - 2. Juzgados 2º, 3º, 5º, 9º y 10º Civiles Municipales de Santa Marta.
  - 3. Juzgados 2º y 4º de Familia de Santa Marta.
- g. Distrito de Santa Rosa de Viterbo:
  - 1. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Duitama, Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Sogamoso.
  - 2. Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles Municipales de Duitama, Juzgados 3º y 4º Civiles Municipales de Sogamoso.
- h. Distrito de Sincelejo:
  - 1. Juzgados 3º y 4º Civiles del Circuito de Sincelejo.
  - 2. Juzgados 2º, 3º y 5º Civiles Municipales de Sincelejo.

**ARTÍCULO 8º - Despachos judiciales mixtos.** A partir del primero (1º) de marzo de dos mil quince (2015), los siguientes despachos judiciales ingresarán al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010 y continuarán conociendo los procesos del sistema escrito que tengan en su inventario:

- a. Todos los Magistrados de las respectivas salas especializadas Civil, Familia, Civil-Familia, Civil-Familia-Laboral, de los Tribunales Superiores de los distritos judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Riohacha y Santa Rosa de Viterbo.

- b. Distrito Judicial de Bogotá:
  - 1. Juzgados 1º, 2º, 5º, 11, 16, 22, 24, 38, 39, 40, 45, 47, 49, 50, 59, 64, 72 y 73 Civiles Municipales de Mínima Cuantía.
  - 2. Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.
- c. Distrito Judicial de Bucaramanga:
  - Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 12, 13, 15, 16, 18 y 19 Civiles Municipales de Mínima Cuantía de Bucaramanga.
- d. Distrito Judicial de Cartagena:
  - Juzgados 2º, 4º, 8º, 10º, 11 y 12 Civiles Municipales de Mínima Cuantía de Cartagena.
- e. Distrito Judicial de Pereira:
  - 1. Juzgado 1º Civil del Circuito de Dosquebradas y Juzgado 1º Civil Circuito de Santa Rosa de Cabal.
  - 2. Juzgado 1º, 2º y 3º Civiles Municipales de Dosquebradas y Juzgado 1º y 2º Civiles Municipales de Santa Rosa de Cabal.
  - 3. Juzgados 1º, 3º, 4º y 7º Civiles Municipales de Mínima Cuantía de Pereira.
  - 4. Juzgado de Familia de Dosquebradas.
- f. Distrito Judicial de Popayán
  - 1. Juzgado 1º Civil - Laboral de Patía, Juzgado 1º Civil del Circuito de Puerto Tejada y Juzgados 1º y 2º Civil Circuito de Santander de Quilichao.
  - 2. Juzgados 1º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Mínima Cuantía de Popayán.
  - 3. Juzgado 2º Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán.
- g. Distrito Judicial de Riohacha
  - 1. Juzgado 1º y 2º Civiles del Circuito de Riohacha.
  - 2. Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles Municipales de Riohacha.
  - 3. Juzgado 1º de Familia de Riohacha.
- h. Distrito Judicial de Santa Marta
  - Juzgado 1º Civil del Circuito de Fundación, Juzgado 1º Civil Circuito de El Banco y Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Ciénaga.
- i. La totalidad de los Juzgados Promiscuos del Circuito, Promiscuos de Familia y Promiscuos Municipales de los distritos judiciales de Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, y Santa Rosa de Viterbo.

**ARTÍCULO 9º.** *Despachos judiciales para procesos escritos.* A partir del primero (1º) de marzo de dos mil quince (2015), los despachos judiciales que no están enunciados en los artículos 8º y 9º de este acuerdo continuarán tramitando los procesos del sistema escrito que tengan en su inventario y los procesos que les sean remitidos por los despachos que ingresan a oralidad de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 10°.-** *Entrega de los expedientes.* Los Despachos que conforme al presente Acuerdo tengan que hacer entrega de expedientes suministrarán, junto con el paquete de procesos a remitir, una relación de los mismos en estricto orden cronológico según fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de Radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Dirección de cada una de las partes y
7. Número de cuadernos y de folios.
8. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”

Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el Juzgado destinatario.

**ARTÍCULO 11°.-** *Manejo de Salas de Audiencias.* Corresponde a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial la administración de las Salas de Audiencias en los Distritos Judiciales que ingresan a oralidad mediante el presente acuerdo, para lo cual deberán aplicar los siguientes criterios:

1. Cuando un Magistrado o Juez requiera una sala de audiencias, deberá solicitarlo al Director Seccional o al servidor que él delegue.
2. En ningún caso se asignarán salas de audiencias para el uso exclusivo de un despacho judicial o de una sala de Tribunal.

**ARTÍCULO 12°.-** *Actualización del Sistema Justicia XXI.* La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

**ARTÍCULO 13°.-** *Conversión de Títulos.* Los jueces que pasan a la oralidad deben hacer un inventario de los procesos que tienen títulos para llevar a cabo la conversión de los mismos, notificar al Banco y a la entidad que emite el título, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

**ARTÍCULO 14°.-** *Capacitación adicional.* La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura impartirán a los servidores judiciales de los Distritos Judiciales que ingresan a oralidad mediante el presente acuerdo la capacitación adicional correspondiente, mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la continuidad de la atención al público en los distintos despachos judiciales.

**ARTÍCULO 15°.-** *Apoyo Administrativo, Operativo y Financiero.* Las Unidades de Infraestructura Física e Inmuebles y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

Las Direcciones Seccionales les prestarán a los Señores Jueces y Magistrados todo el apoyo necesario en las audiencias para el cabal registro de las actuaciones realizadas.

**ARTÍCULO 16°.-** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

**JOSÉ AUGUSTÍN SUÁREZ ALBA**  
Presidente

UDAE/AP/JB/CCh/FP/FN